



ESTADO DE HAWÁI
DEPARTAMENTO DE SALUD
KA 'OIHANA OLAKINO
P. O. BOX 3378
HONOLULU, HI 96801-3378

Para responder, remitir a:
Archivo:

29 de septiembre de 2023

PARA: Todos los delegados, jefes de división, oficiales de Estado Mayor, oficiales de salud de distrito y administradores de organismos adscritos

DE: Kenneth S. Fink, M.D., M.G.A., M.P.H.
Director de Salud

ASUNTO: Programa y política de no discriminación

El Departamento de Salud del estado de Hawái (HDOH, por sus siglas en inglés) se compromete a proporcionarle a las personas con discapacidades la oportunidad de participar plenamente en sus programas, servicios y actividades a través del cumplimiento con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) de 1990, modificada por la Ley de Enmiendas a ADA de 2008.¹

El HDOH reconoce que las personas con discapacidades pueden necesitar adaptaciones o modificaciones² para tener igualdad de oportunidades para participar o beneficiarse de los programas, servicios y actividades del HDOH.

Es la política del HDOH que a ningún individuo de otra manera calificado con una discapacidad se le nieguen las adaptaciones razonables para tener acceso o participar en cualquier programa, servicio o actividad ofrecida por HDOH. El HDOH administrará programas, servicios y actividades en el entorno más integrado apropiado para adaptar razonablemente las necesidades de personas calificadas con discapacidades.³

¹ El destinatario también prohíbe la discriminación en el empleo, incluso por motivos de discapacidad.

² La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación menciona las adaptaciones razonables, mientras que el Título II de la ley ADA menciona las modificaciones razonables. Para los fines de este documento, nos referiremos a ambas como "adaptaciones".

³ Ver 40 C.F.R. § 7.55.

El HDOH proporcionará sin costo ayudas y servicios auxiliares apropiados como según sean necesarios para asegurar la comunicación efectiva o una igualdad de oportunidades para participar plenamente en los programas, servicios, y actividades proporcionados por el HDOH de una manera oportuna y de tal manera que proteja la privacidad e independencia de la persona.

Las personas con discapacidades tienen derecho a solicitar adaptaciones razonables. Las personas recibirán adaptaciones razonables adecuadas a sus necesidades para participar plenamente o beneficiarse de los servicios y actividades del HDOH en un entorno integrado, libre de discriminación.

El HDOH y cualquiera de sus agentes no coaccionarán, intimidarán, tomarán represalias, ni discriminarán a ninguna persona por ejercer un derecho en virtud de la ley ADA o la Sección 504, o por asistir o apoyar a otra persona a ejercer un derecho en virtud de la ley ADA o la Sección 504.

Este programa y esta política se aplican a todos los receptores indirectos, agentes o contratadores del HDOH.

Definiciones

A. Discapacidad significa, con respecto a una persona, lo siguiente:

1. Un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más de las principales actividades de vida de una persona;
2. Antecedentes de dicho impedimento; o
3. Que se considere que tiene dicho impedimento.

B. Una persona calificada con una discapacidad es alguien que (con o sin adaptaciones) cumple con los requisitos esenciales de elegibilidad para participar en los programas, servicios y actividades del HDOH.

C: Adaptaciones significa ajustes que incluyen modificaciones razonables a normas, políticas o prácticas; ajustes ambientales como la remoción de barreras arquitectónicas, comunicativas o de transporte; o ayudas o servicios auxiliares.

Coordinador de actos de no discriminación

El Coordinador de no discriminación coordinará los esfuerzos del HDOH para cumplir con la Sección 504⁴ y la ley ADA⁵, incluso asegurarse de lo siguiente:

⁴ Ver 40 C.F.R. § 7.85(g): "Si el HDOH emplea a quince (15) o más empleados, designará al menos a una persona para coordinar sus esfuerzos para cumplir con sus obligaciones en virtud de [40 C.F.R. Parte 7]".

⁵ Tenga en cuenta que la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) hace cumplir la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, pero no hace cumplir el

- A. El HDOH adoptará y tendrá disponible en formatos apropiados lo siguiente:
1. Un procedimiento que le permite a la persona divulgar una afección de discapacidad y solicitar adaptaciones razonables que se consideren necesarias para obtener un acceso igualitario y permitir la participación en programas, servicios y actividades del HDOH.
 2. Un procedimiento para mantener información personal de tal forma que se proteja la privacidad e independencia de la persona; y
 3. Un procedimiento para proporcionar adaptaciones razonables.
- B. El HDOH mantendrá datos sobre la naturaleza y el alcance de los servicios prestados a las personas con discapacidad y desarrollará requisitos de recopilación de datos como parte de las directrices operativas para la aplicación de esta política.
- C. El HDOH proporcionará adaptaciones razonables para permitir que las personas con discapacidades participen o se beneficien de HDOH y sus programas, servicios, y actividades en el entorno más integrado apropiado.
- D. El HDOH utilizará los procedimientos de queja establecidos en su programa y política de no discriminación para proporcionar la resolución rápida y equitativa de reclamos que alegan cualquier acción que violaría el Título II de la ADA o la Sección 504. Estos procedimientos se aplicarán a cualquier reclamo previsto, incluyendo una apelación por el rechazo de una solicitud de adaptaciones.
- E. El HDOH proporcionará gratuitamente los servicios razonables solicitado, de conformidad con la ADA y la Sección 504.
- F. El HDOH proporcionará formación continua periódica al personal para desarrollar su concientización y comprensión de las necesidades de las personas con discapacidades y de las cuestiones de cumplimiento legal.

Accesibilidad de las instalaciones

En consonancia con la autoevaluación del HDOH, este considerará en qué medida las instalaciones del HDOH son "instalaciones públicas" o serán utilizadas por el público cuando sea razonablemente factible. El HDOH operará sus programas y actividades fuera de esas instalaciones, según la sección 40 C.F.R. § 7.65 de modo que, cuando cada programa o actividad sea visto en su totalidad, sea fácilmente accesible y utilizable por personas con discapacidades o proporcione otros medios de adaptaciones razonables.

Título II de la ADA. Se han incluido referencias a la ADA porque el HDOH está obligado a cumplir con el Título II de la ADA independientemente de su condición de receptor de ayuda financiera federal.

A. Instalaciones existentes:

1. No es necesario realizar cambios estructurales en las instalaciones existentes cuando haya otros métodos que proporcionen accesibilidad a los programas. Tales métodos incluyen los siguientes:
 - a. Rediseñar el equipo o las instalaciones tras la revisión del caso.
 - b. Proporcionar una señalización adecuada que dirija a las personas hacia los elementos accesibles.
 - c. Reasignar el personal o los servicios a lugares accesibles.
2. El HDOH desarrollará procedimientos de evacuación para las personas con discapacidades.

B. Nueva construcción:

Cada instalación o parte de una instalación construida por, en nombre de, o para el uso del HDOH debe ser diseñada y construida de tal manera que la instalación sea fácilmente accesible y utilizable por personas con discapacidades. Las alteraciones a las instalaciones existentes se diseñarán y construirán, en la medida de lo posible, de forma que sean fácilmente accesibles y utilizables por las personas con discapacidades.

C. Fuera del campus

Los acuerdos contractuales o de arrendamiento para el uso de instalaciones ajenas al HDOH deben reflejar los esfuerzos realizados para garantizar la accesibilidad. Todo programa, servicio o actividad en esas instalaciones debe ser accesible o proporcionar otros medios de adaptaciones razonables. Si un programa, servicio o actividad no es operado totalmente por el HDOH, este intentará asegurar que estos programas, servicios o actividades, en conjunto, proporcionen una igualdad de oportunidades para la participación de personas con discapacidades.

Adaptaciones:

A ningún participante con una discapacidad que sea parte de un programa, servicio o actividad del HDOH se le negarán los beneficios, ni se lo excluirá de participar o discriminará de otra manera para la prestación de servicios disponibles a todas las personas en general.

Cada individuo es responsable de solicitar adaptaciones que respondan a sus necesidades particulares a fin de permitirle al HDOH que proporcione una respuesta apropiada a dicha solicitud.

Todas las ayudas auxiliares, servicios u otras adaptaciones usadas por las personas con discapacidades que le permitan acceder a los programas, servicios y actividades del HDOH no necesitan estar presentes o a mano todo el tiempo.

No se requieren adaptaciones que alteren fundamentalmente la naturaleza del programa, servicio o actividad; que exijan la renuncia a requisitos esenciales del programa o de la licencia; que infrinjan los requisitos de acreditación; o que supongan una carga fiscal o administrativa indebida para el HDOH.

Para determinar las adaptaciones adecuadas, el HDOH tendrá en cuenta los deseos de la persona y, en determinadas circunstancias apropiadas, por ejemplo, la documentación aportada y la experiencia institucional en el trabajo con personas con discapacidad.

El HDOH no requerirá que un individuo con una discapacidad acepte una adaptación, ayuda, servicio, oportunidad o beneficio bajo ninguna circunstancia.

Para solicitar interpretación de idiomas para este documento, contacte a: el Coordinador de no discriminación del HDOH, ubicado en 1250 Punchbowl Street, Honolulu, HI 96813 (Teléfono: (808) 586-4400 o al correo electrónico: doh.nondiscrimination@doh.hawaii.gov). Las personas pueden solicitar servicios de interpretación oral para pedir una traducción escrita de este documento.